

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD  
PASTO**

Radicación : No. 52356-60-00-515-2016-00298-00  
Interno : 2-20-358  
Condenado : RICARDO DANILO - BENAVIDES FIGUEROA  
Asunto : EXTINCIÓN DE LAS PENAS  
No. Interlocutorio : 250

Pasto, 30 de marzo del año dos mil veintidós 2022

Procede el despacho a pronunciarse de manera oficiosa frente a la extinción de las penas impuestas a RICARDO DANILO BENAVIDES FIGUEROA.

RICARDO DANILO BENAVIDES FIGUEROA, mediante sentencia de 3 de marzo de 2020, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales (N), a la pena principal de 22 MESES 22 DÍAS de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la privativa de la libertad, por encontrarlo responsable del delito de Hurto calificado y agravado. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante auto de 21 de mayo de 2021, este juzgado resolvió concederle la libertad condicional.

El condenado suscribió acta de obligaciones el 27 de mayo de 2021.

**CONSIDERACIONES:**

Este Juzgado es competente para resolver sobre la extinción de las penas, de acuerdo con la previsión contenida en los artículos 79 de la ley 600 y 38 de la ley 906 de 2004.

En orden a verificar la procedencia de la extinción y con fundamento en la prescripción contenida en el artículo 67 del Código Penal, el cual reza:

***"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".***

Se establece que en el presente asunto concurren los requerimientos del artículo transcrito, puesto que ha transcurrido el término impuesto como período de prueba (6 meses 19 días) sin que se haya informado o verificado incumplimiento por parte del condenado, de las obligaciones adquiridas con la suscripción del acta. El período de prueba finalizó el 16 de diciembre de 2021.

Así las cosas, resulta procedente declarar extinguida la pena principal de prisión impuesta al convicto y en concordancia con lo establecido en el artículo 92 numeral 3° del C. P., se declarará extinguida la pena accesoria, y en consecuencia de éstas declaratorias se ordenará el archivo del expediente, previa comunicación de esta decisión a las autoridades de rigor.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO,**

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR** extinguidas las penas principal de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas al sentenciado RICARDO DANILO BENAVIDES FIGUEROA, por razón de este específico asunto.

**Segundo.-** En firme ésta decisión, el Centro de Servicios Administrativos de estos juzgados **LIBRARÁ LOS OFICIOS** de comunicación de ésta decisión a las mismas autoridades a quienes se comunicó la sentencia.

**Tercero.- NOTIFICAR** al señor RICARDO DANILO BENAVIDES FIGUEROA, por Estados Electrónicos.

**Cuarto.- CANCELAR LA RADICACIÓN** y remitir el proceso al Juzgado de Conocimiento para unificación y archivo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS**  
**JUEZA**